



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 121-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 16 de septiembre del 2021

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 114-2021-GREM.M-GRM de fecha 13 de septiembre de 2021; el Informe Legal N° 141-HNCV-ALFM/GREM.M-GRM de fecha 16 de septiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;**

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los Principios del procedimiento administrativo, respecto al Principio de impulso de oficio, corresponde a las autoridades impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado o por la propia entidad. La oficialidad impone a los agentes cumplir con subsanar cualquier error u omisión que advierta en el procedimiento;

Que, el artículo 212° inciso 1) de la citada norma indica lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 121-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 16 de septiembre del 2021

llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto. Por disposición expresa de la Ley puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir, no está sometida a previsión alguna de caducidad. (MORÓN URBINA, Juan Carlos. 2018);

En el presente caso, se advierte que en la Resolución Gerencial N° 114-2021-GREM.M-GRM de fecha 13 de septiembre de 2021, la misma que fuera notificada con fecha 13 de septiembre de 2021, existe un error material, por lo que, se deberá proceder su rectificación de oficio;

Que, mediante Informe Legal N° 113-HNCV-ALFM/GREM.M-GRM de fecha 06 de agosto de 2021, el Asesor Legal del Área de Formalización Minera, opina que se emita acto resolutivo que **RECTIFIQUE DE OFICIO el "ARTÍCULO PRIMERO"** de la Resolución Gerencial N° 114-2021-GREM.M-GRM, de fecha 13 de septiembre de 2021 que **DECLARA** la EXCLUSION de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto del Derecho Minero "CIELO FS", con Código Único de Beneficio N° B084029-18-01, cuyo Operador Minero es la Empresa ERE & M NEGOCIOS E.I.R.L, identificado con RUC N° 20605970541;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Gerencial N° 073-2021-GREM.M-GRM, en los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA

(...)

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la EXCLUSIÓN de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto del Derecho Minero "CIELO FS", con **Código Único de Beneficio N° B084029**, cuyo Operador Minero es la Empresa ERE & M NEGOCIOS E.I.R.L, identificado con RUC N° 20605970541, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial; y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 121-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 16 de septiembre del 2021

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **EXCLUSIÓN** de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto del Derecho Minero "CIELO FS", con **Código Único de Beneficio N° B084029-18-01**, cuyo Operador Minero es la Empresa ERE & M NEGOCIOS E.I.R.L., identificado con RUC N° 20605970541, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial; y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 114-2021-GREM.M-GRM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la GREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley a la Empresa ERE & M NEGOCIOS E.I.R.L., Operador Minero de la Concesión Minera "CIELO FS" en su domicilio legal APV. Virgen de las Mercedes Mza. B, Lt. 8 (Grifo San Francisco), la presente Resolución Gerencial para su conocimiento y fines correspondientes; así como al Área de Formalización Minera y Fiscalización Minera, los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Gerencial en el **Portal Electrónico Institucional** de la Gerencia Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
GERENTE REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS